

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO	
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO GUADALAJARA	
30 JULIO 2020	
Salida nº	Entrada nº
659547	---

Fecha:
29 de julio de 2020

N/Ref:
Urbanismo MA/is

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOT y U

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Yebra
C/ Condesa San Rafael, 20
19111 YEBRA
(Guadalajara)



JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 27 de julio de 2020, en relación con el punto 5º.- del Orden del Día, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 238/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

5º.- Calificación urbanística en suelo rústico para la legalización y ampliación de actividad industrial de cerrajería, situado en el polígono 6, parcela 240 del municipio de Yebra (Guadalajara), solicitado por Cerrajerías Cigosa, S.L. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/19/02.-

DENEGAR LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, al proyecto promovido por Luis Javier Sánchez Cifuentes, Cerrajerías Cigosa SL., PARA LA LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE CERRAJERÍA, PARCELA 240 DEL POLÍGONO 6, DEL MUNICIPIO DE YEBRA, GUADALAJARA. (ART 61 TRLOTAU) y 10.1g Decreto 235/2010)

En base a las siguientes consideraciones:

1.- la calificación de Legalización de naves existentes nº 2, 3 y 4 para el uso industrial en suelo rústico de reserva en base al incumplimiento de los requisitos y las determinaciones siguientes:

1º.- No se justifica conforme art. 54.1.3º TRLOTAU la necesidad de emplazamiento en suelo rústico. No se ha justificado la inexistencia de suelo industrial ni en el municipio ni en los vecinos conforme al art 23.2 RSR.

2º.-La superficie de parcelas no cumple con la superficie mínima ni ocupación máxima permitida conforme al art 23 RSR y art 7.2 ITP. Y no existe informe de excepción por el órgano encargado de la materia industrial al declararse este no competente.

3º.- En relación con Art. 55.2 del TRLOTAU (36.2 RP y 16.2 RSR), no se cumple La distancia a caminos al ser inferior a 15 metros al eje del camino posterior y conforme al informe del técnico municipal.

4º.- Parte de las naves se localizan en suelo urbanizable residencial según clasificación en el planeamiento vigente, NNSSMM.

2.-La calificación urbanística de ampliación de uso industrial con dos naves de nueva construcción con una superficie total de 5.000 m² en base a lo siguiente:

1º.- Se ubican en suelo urbanizable denominado sector 12, con uso global residencial y compatible el uso terciario hasta un porcentaje del 20 % conforme a la modificación nº 1 de las NNSSMM. El uso industrial es incompatible.

2º.- Imposibilidad de autorización provisional de dichas edificaciones por incumplimiento de las determinaciones del art 172 TRLOTAU y art. 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al no ser obras justificadas de carácter desmontable y no adecuarse a la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

Poner en consideración del Ayuntamiento, al objeto de poder dar viabilidad a los proyectos y actividades industriales que quieran implantarse en su municipio y poder regularizar las existentes, que proceda a la modificación o revisión de su planeamiento general.

El efecto de la resolución expresa desfavorable de la calificación determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.10.b) del RSR, la denegación de la licencia y el archivo del procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.12 del RSR la denegación de la calificación urbanística podrá ser objeto de recurso por el Ayuntamiento interesado a través de los procedimientos previstos en la legislación de régimen local y por los interesados en el expediente mediante la interposición de los recursos administrativos y judiciales previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y Ley



40/2015 de 1 de octubre del Régimen jurídico de las Sector Público y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

(se acompañará informe del Servicio de Urbanismo al presente acuerdo.)

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, 29 de julio de 2020
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo

